PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE PENA ACCESORIA DE DEGRADACIÓN A MILITARES O EX MILITARES CONDENADOS POR CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.

I. CONSIDERANDO:

1.- Las penas contempladas en el Código de Justicia Militar reconocen, entre otras, la degradación como pena accesoria regulada en el artículo 228 del citado código. El citado artículo reza: *"la pena de degradación producirá la, privación del grado y del derecho a usar uniforme, insignias, distintivos, condecoraciones o medallas militares; el retiro absoluto de la institución; la incapacidad absoluta y perpetua para servir en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros; la pérdida a perpetuidad de todos los derechos políticos activos y pasivos; y la incapacidad para desempeñar, a perpetuidad, cargos, empleos y oficios públicos".*

Sin embargo, dada la construcción legal del citado artículo como también su ubicación en el código de justicia castrense, su aplicación sólo se enmarca en el catálogo de delitos militares y reservado para aquellos cuya sanción comprendan la pena de muerte y las presidio y de reclusión perpetuas, de conformidad al artículo 222 del ya referido cuerpo normativo.

2.- Ahora bien, ¿qué ocurre cuando, en el ejercicio de sus funciones militares, los funcionarios cometen delitos contra derechos fundamentales o delitos comunes tan graves como la malversación de caudales públicos o fraude al fisco y son juzgados por tribunales comunes y por delitos de la misma naturaleza?

Lamentablemente, a la fecha, no se aplica la pena accesoria de degradación. Aquello lo podemos observar en las cientos de sentencias definitivas por violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos durante la dictadura civil militar pero también, en la actualidad, cuando militares son condenados por delitos funcionarios como malversación de caudales públicos o fraude al fisco.

3.- En ese contexto, es un imperativo de justicia, actualizar la legislación nacional para adecuar las normas referentes a crímenes de lesa humanidad, genocidio y derechos humanos al Derecho Internacional y los tratados suscritos y ratificados por Chile, pero también aquellos delitos funcionarios que generan un grave detrimento al patrimonio del fisco.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-06-2024
18:03
VIRTUAL

4.- Que, sobre la base del reconocimiento y sanción de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar en Chile, se robustece una institucionalidad sólida en materia de no repetición y reparación a las víctimas y sus familias como política de estado.

5.- Que la legislación vigente contenida en el código militar no contempla el crimen de lesa humanidad como causal de degradación de los uniformados. Dicho crimen está reconocido entre otros por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el decreto 808 que promulga la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Ley 20357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y los crímenes y delitos de guerra.

II. Idea Matriz.

Modificar el código de Justicia militar, en aras de establecer la pena accesoria de degradación en todos los casos en donde militares activos o en retiro sean condenados por crímenes de lesa humanidad y/o delitos de malversación de caudales públicos o fraude al fisco.

III. PROYECTO DE LEY:

Artículo primero: Modifícase el Código de Justicia Militar, en los siguientes términos:

a. Intercálase en el inciso 1º del artículo 222, después de la palabra “perpetuas”, una coma seguida de la siguiente frase:

“así como también las penas por crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada y por los delitos contemplados en los artículos 233 numeral 3° y 239 del Código Penal”

b. Agrégase un artículo 223 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Art. 223 bis. El militar en servicio activo o en retiro que, por sentencia ejecutoriada, sea condenado por delitos de lesa humanidad o por los crímenes de guerra previstos y sancionados en la Ley 20.357, llevan consigo la degradación, la que no podrá ser sustituida ni remitida.”.

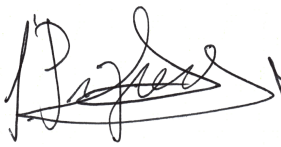
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-06-2024
18:03
VIRTUAL

c. Agrégase al final del artículo 228, después del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

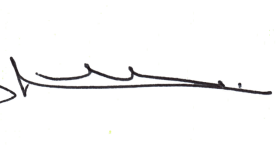
“Además, producirá la pérdida de todo privilegio o derecho a cualquier honor, beneficio y distinción del que hubiese sido titular o beneficiario antes de ser degradado, así como a todo beneficio pecuniario o económico derivado o asociado a su anterior condición militar.”.

Artículo segundo: A los militares en servicio activo o en retiro que hubieren sido condenados por delitos de lesa humanidad, desaparición forzada o por los crímenes de guerra previstos y sancionados en la Ley 20.357, por hechos cometidos entre 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, se les podrá aplicar la pena de degradación introducida en la presente ley.

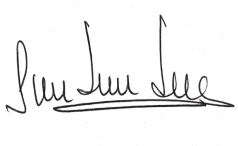
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-06-2024
18:03
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.



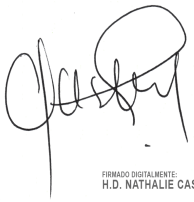
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNÁN PALMA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA CANDELARIA ACEVEDO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARMEN HERTZ C.



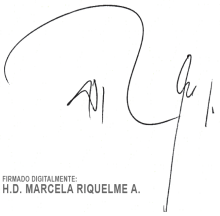
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS RAMÍREZ P.

